

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que se sirva informar, por escrito y a la mayor brevedad posible, respecto al nuevo Régimen para el otorgamiento y renovación de licencias de explotación de juegos de azar concedidas, bajo las modalidades lotería familiar, lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de juegos de azar de aplicación para aquellas Salas de Bingo que tengan vencimiento en el año 2022 y por un plazo máximo de 15 años, dictada ad-referéndum del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la RESOLUCIÓN N° 1415-IPLYCMJGM-2022 del 9 de Agosto de 2022, publicada en B.O. el 12 de Agosto de 2022, del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

1. Indique si el titular del Poder ejecutivo Provincial tiene en vista promulgar la RESOLUCIÓN N° 1415-IPLYCMJGM-2022 del 9 de agosto de 2022, publicada en Boletín Oficial (B.O.) el 12 de agosto de 2022, del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, dictada *ad-referéndum* del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
2. Informe, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, si se han efectuado gestiones de solicitud de prórrogas de las licencias ya concedidas. En caso afirmativo, adjunte los expedientes administrativos pertinentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3295 / 22 - 23



3. Indique, por intermedio del Instituto de Lotería y Casinos de las Provincia de Buenos Aires, si la observancia de los requisitos de forma y la sola adhesión por parte de las salas de Bingo al referido régimen de renovación, implica la renovación automática de las concesiones oportunamente otorgadas.
4. Comunique los conceptos y los montos que ya han sido abonados por parte de los adherentes, como los que habrán de abonarse, antes del 31 de diciembre de 2022, en concepto de Cargo Fijo Extraordinario, por las salas que adhieran al referido régimen de renovación; cargo fijo accesorio; cargo fijo extraordinario total y Cargo Fijo Accesorio Individual.
5. Revele las acciones que, en materia de salud pública, se encuentran desplegadas y en fase operativa y las proyectadas para el futuro inmediato, tendientes a:
 - a.- informar a la población sobre la inconveniencia de las apuestas de juegos de azar y los efectos que estos pueden generar en la salud psicosocial de los individuos.
 - b.- Evitar los efectos dañosos que, asimismo, genera en la población en general la cultura apegada a las apuestas compulsivas de los juegos de azar.
6. Enumere y explique cuáles son los programas en materia de salud pública proyectados con miras a la atención, contención, asistencia y seguimiento de aquellos sujetos afectados por la patología de la ludopatía.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3295 / 22 - 23



7. Especifique si el Poder Ejecutivo provincial, por intermedio de cualquiera de sus organismos, tiene información referida a las ganancias de las empresas concesionadas que explotan los juegos de azar, como así también las entidades de bien público autorizadas a explotar. En caso afirmativo, sírvase adjuntar los informes y/o los estudios pertinentes con la información requerida.

8. Indique la evolución de los últimos veinticuatro (24) meses de los ingresos percibidos por el erario provincial en la Cuenta "Fondo Bingo Provincial", en función de los cánones integrados por los permisionarios de explotación de juegos de azar, en consideración de los siguientes ítems:
 - a.- Los porcentajes de distribución de la recaudación de los sorteos del juego, estipulados por el artículo 7° de la Ley N° 11.018, con destino a Rentas Generales de la Provincia, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a las Municipalidades que integran la Provincia y que no cuentan con Salas habilitadas para el juego, al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a gastos de equipamiento de la Policía Bonaerense y al fondo Provincial de Educación.

 - b.- Los montos percibidos por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos en concepto de las sumas establecidas en el artículo 8° bis de la Ley N° 11.018 (incorp. por Ley N° 14.880) con destino a las municipalidades y a Rentas Generales.



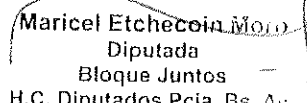
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



9. Adjunte los instrumentos de los últimos veinticuatro (24) meses en donde surjan:

a.- Las liquidaciones mensuales a los municipios que correspondieren, en razón de lo dispuesto por en el artículo 7° inciso e) de la Ley N° 11.018.

b.- Los depósitos efectuados al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Especial "Fondo Bingo Provincial" sobre las liquidaciones efectuadas al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, en virtud del artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 11.018.


Maricel Etcheoain Molo
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- "32 PS" 122-23



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Solicitud de Informes tiene por objeto indagar sobre aspectos vinculados a la RESOLUCIÓN N° 1415-IPLYCMJGM-2022 del 9 de Agosto de 2022, publicada en B.O. el 12 de Agosto de 2022, del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en particular; pero también, en general, sobre cuestiones relacionadas a la situación actual de los juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires, sus consecuencias sociales, sus límites legales y constitucionales y su impacto económico sobre las arcas de la Provincia.

Como antes indiqué, la Resolución de marras tramita la renovación de las licencias de Salas de Bingo, de conformidad a las Leyes N° 11.018 y N° 13.063.

Asimismo, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de conformidad con las normas aplicables, tiene por finalidad la explotación, administración y contralor de los juegos de azar autorizados o a autorizarse en la Provincia de Buenos Aires (conf. artículo 1° del Decreto N° 1170/92). No obstante, si bien la autorización para explotar salas de juego de bingo, así como su renovación, son atribuciones y competencias, atañen al Instituto Provincial de Lotería y Casinos como autoridad de aplicación en materia lúdica (artículo 3 inc. 2) y 5) de la Ley N° 10.305; artículos 2, 3, 4 y concordantes de la Ley N° 11.018; artículo 3 inc. b), e) e i) de la Carta Orgánica del Instituto, aprobada por Decreto N° 1.170/92; y artículo 4° del Reglamento de Juego de Bingo, estas atribuciones y competencias deben estar sujetas al marco licitatorio.

Como consecuencia, se explica en la norma que es menester el dictado de un acto administrativo mediante el cual se instaure un nuevo sistema para el otorgamiento y la renovación



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 32PS 122-23



de dichas Salas de Bingo, dado que el procedimiento de renovación, modificado por aplicación de la Resolución N° 456/06, como así también el aprobado excepcionalmente mediante Resolución N° 992/2021, se encuentra agotado.

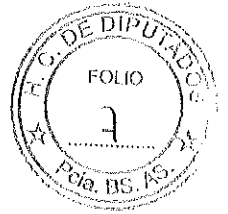
Es preciso remarcar que detrás de las renovaciones automáticas, impresiona que no se busquen nuevos actores que compulsen de manera transparente. Se torna determinante desterrar la idea, a menudo instalada, de que el juego es un negocio para algunos pocos y que las diversas administraciones en el Estado protegen celosamente, renovando los permisos al mismo concierto de participantes (esta vez, por el término mayor de 15 años) y no abriendo el juego a otros. Ante esto, la información clara y veraz de cara a la sociedad sobre estos tópicos, se hace imprescindible.

Por su parte, y así las cosas, detrás de la potestad de la Autoridad de Aplicación para renovar dichas licencias, su práctica sistemática en el tiempo sin motivaciones explícitas, configuraría, por un lado, actos administrativos sin alguno de sus elementos esenciales y, por otro, luciría contraria a principios establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, como ser el derecho de igualdad (art. 16 y 11, respectivamente) y el principio de inalterabilidad de normas supralegales (art. 28 y 57, respectivamente), siempre que se promueve la renovación las licencias de manera no transparente, sin motivación y sin compulsión. Por otro lado, se debería revisar si *no habría colisión con el artículo 37 de la Ley fundamental bonaerense que refiere a que "los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley" no admiten "la privatización o concesión de la banca estatal a través de ninguna otra forma jurídica"*.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3295 122-23



Asimismo, la renovación de autorizaciones sin dar cumplimiento a las normas materia de transparencia, viola lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, toda vez que el artículo 3 inc. 5 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, por la que nuestro país se obligó, establece que los estados deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

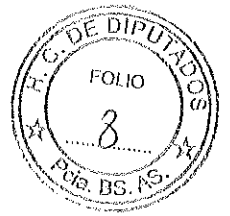
Esta norma suprallegal impone la necesidad y obligación por parte del Estado de efectuar licitaciones públicas cuando se trata de adquisición de bienes y servicios, método este que permite la concurrencia de los interesados, promoviendo la compulsa entre los oferentes en un marco de transparencia.

Creo oportuno que clase política comience a debatir la base sobre la cual se deben crear fuentes de generación de recursos genuinos, que no nos haga depender de una sola circunstancia, tornándonos impotentes de encontrar otros caminos de financiamiento posible, tal como se concibe en lo que parecería ser una confesión explícita en la resolución que aquí cuestiono: *"no posibilitarse la renovación de las autorizaciones en los términos del artículo 21 de la Ley N° 11.018, causaría un grave perjuicio fiscal a la Provincia de Buenos Aires y a las organizaciones de bien público beneficiarias del régimen, toda vez que la recaudación proveniente de las Leyes N° 11.018 y N° 13.063 representan recursos de vital importancia para cumplir con los fines comunitarios que motivaron la autorización para explotar salas de juego de bingo en el territorio de la provincia de Buenos Aires"* y, asimismo, *"que tal gestión repercute en*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

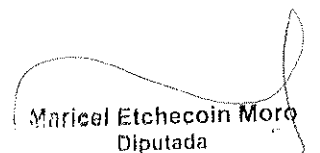
EXPTE. D- 3295 122-23



la obtención de mejores resultados que inciden positivamente en las finanzas públicas, particularmente en las áreas de gobierno que asisten los fondos recaudados por este Instituto, esto es, educación, desarrollo social, seguridad, municipios, entre otros".

A menudo, es imperioso, como representantes de uno de los poderes del Estado Provincial, oponer frenos y contrapesos precisos. Nada impide efectuar una convocatoria pública para el otorgamiento de licencias. Adjudicar de manera directa, renovar y prorrogar licencias de bingos y casinos constituyó una práctica tan sistemática como poco clara para la clase política y empresaria bonaerense. Una política diametralmente opuesta se dio durante la vigencia de la gestión de gobierno anterior, que puso una barrera a las renovaciones automáticas y protegió a la población de la cultura del juego que lacera el bolsillo de miles de bonaerenses, promueve la ludopatía, provoca la destrucción de sus familias y, en consecuencia, lastima gravemente el tejido social.

Es por ello, que solicito a mis pares que acompañen favorablemente la sanción del presente proyecto.


Maricel Etchecoin Moro
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.